



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Jurídicos

2013/0110(COD)

15.11.2013

ENMIENDAS 42 - 213

Proyecto de informe
Raffaele Baldassarre
(PE521.714v1-00)

Divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad
por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos

Propuesta de Directiva
(COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2013/0110(COD))

AM\1009515ES.doc

PE523.052v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 42

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

—

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. de

Enmienda 43

Sharon Bowles

Propuesta de Directiva

Título

Texto de la Comisión

Enmienda

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se ***modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo*** en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se ***modifica la Directiva 2013/34/UE*** en lo que respecta a la divulgación de información no financiera, ***información financiera específica*** e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Or. en

Enmienda 44

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Considerando 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El Parlamento Europeo aclaró en principio en su Resolución, de 6 de

febrero de 2013, sobre la responsabilidad social de las empresas (RSE) (2012/2097(INI)) que, en el marco de la RSE en una sociedad libre, las medidas caritativas nunca pueden elevarse a una obligación. Convertir la RSE en una obligación haría que se redujese la buena disposición de las personas a ejercer la caridad. El Parlamento Europeo confirma este principio. Es necesario que dicho principio constituya la base de cualquier modificación a las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Or. de

Enmienda 45

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El Parlamento Europeo rechaza los requisitos de divulgación en relación con el compromiso social y ecológico especialmente en el caso de las PYME, dado que conllevarían una mayor burocracia y unos costes más altos, de manera que se obstaculizaría el compromiso social y ecológico de las empresas, en lugar de fomentarlo.

Or. de

Enmienda 46

Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En su Comunicación dirigida al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones y titulada «Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza»,⁹ adoptada el 13 de abril de 2011, la Comisión señalaba la necesidad de **mejorar** la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las sociedades de todos los sectores, con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.

⁹ COM (2011) 206 final de 13 de abril de 2011.

Enmienda

(1) En su Comunicación dirigida al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones y titulada «Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza»,⁹ adoptada el 13 de abril de 2011, la Comisión señalaba la necesidad de **llevar** la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las sociedades de todos los sectores **a un nivel alto y comparable en todos los Estados miembros**, con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.

⁹ COM (2011) 206 final de 13 de abril de 2011.

Or. de

Enmienda 47
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Una mayor transparencia con respecto a las actividades de las grandes empresas y en particular en lo que respecta a la denominación de los establecimientos, la naturaleza de las actividades y sus ubicaciones geográficas, el volumen de negocio, el número de empleados en equivalentes a tiempo completo, los resultados, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones recibidas, es fundamental para asegurar la confianza de los ciudadanos de la UE en las empresas. Por ello, la notificación obligatoria en este ámbito puede considerarse como un elemento importante de la responsabilidad

social de las empresas con respecto a los accionistas y la sociedad en general.

Or. en

Enmienda 48
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) Habida cuenta de su carácter dominante en la economía y del interés público, las entidades de interés público y las grandes sociedades de la UE tienen un deber de diligencia y responsabilidad especial para con la sociedad. Esta responsabilidad especial se asemeja a la responsabilidad especial de conducta de una empresa dominante de analizar la amplia repercusión de sus actividades, incluso si tal dominancia es inexistente en un análisis de la política de competencia. Conscientes de ello, las entidades de interés público y las grandes empresas de la UE deberán elaborar y publicar un informe de «responsabilidad especial», donde se especifiquen los procedimientos que aplican para contemplar estas consideraciones y cómo se atienen a las normas que regulan una conducta corporativa responsable.

Or. en

Enmienda 49
Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quater) Los Estados miembros tendrán la libertad de eximir a las sociedades de determinados aspectos de la presentación de informes. Esto afecta a las modificaciones de las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 2013/34/UE.

Or. de

Enmienda 50
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Considerando 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quinquies) La presentación de informes sobre la sostenibilidad constituye un paso esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial, una que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. La transparencia y la responsabilidad están empezando a formar parte intrínseca de los debates sobre el programa para el desarrollo después de 2015 y los objetivos de desarrollo sostenible. Dado que la presentación de informes sobre sostenibilidad contribuye a calcular, controlar y gestionar el rendimiento y las repercusiones, ofrece una oportunidad para aprovechar aún más la capacidad del sector privado de incidir de forma positiva en el desarrollo sostenible.

Or. en

Enmienda 51
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera relativa a las grandes sociedades anónimas es importante para los intereses de las sociedades, los accionistas y las demás partes interesadas. La coordinación en esos ámbitos es necesaria, ya que la mayoría de esas sociedades opera en varios Estados miembros.

Enmienda

(4) La coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera relativa a las grandes sociedades anónimas ***cotizadas en bolsa*** es importante para los intereses de las sociedades, los accionistas y las demás partes interesadas. La coordinación en esos ámbitos es necesaria, ya que la mayoría de esas sociedades opera en varios Estados miembros.

Or. de

Enmienda 52
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera relativa a las ***grandes*** sociedades anónimas es importante para los intereses de las sociedades, los accionistas y las demás partes interesadas. La coordinación en esos ámbitos es necesaria, ya que la mayoría de esas sociedades opera en varios Estados miembros.

Enmienda

(4) La coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera relativa a las sociedades anónimas ***cotizadas en bolsa cuyo total del balance supere los 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere los 40 millones EUR*** es importante para los intereses de las sociedades, los accionistas y las demás partes interesadas. La coordinación en esos ámbitos es necesaria, ya que la mayoría de esas sociedades opera en varios Estados miembros.

Or. de

Enmienda 53
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es necesario asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público en la Unión. Los informes *anuales* de gestión deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas.

Enmienda

(5) Es necesario asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público *y de otras autoridades* en la Unión. Los informes de gestión deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas.

Or. en

Enmienda 54
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es necesario asimismo *establecer determinados requisitos legales mínimos* acerca *del alcance* de la información *que las empresas deben poner a disposición del público en la Unión. Los informes anuales de gestión deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas.*

Enmienda

(5) Es necesario asimismo *aproximar en todos los Estados miembros el alcance y los requisitos* acerca de la información *a un nivel alto que resulte comparable.*

Or. de

Enmienda 55
Dimitar Stoyanov

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es *necesario* asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos

Enmienda

(5) Es *preferible* asimismo establecer determinados requisitos legales mínimos

acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público en la Unión. Los informes **anuales de gestión** deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas.

acerca del alcance de la información que las empresas deben poner a disposición del público en la Unión. Los informes **de actividad** deben ofrecer una imagen completa y fiel de las políticas, resultados y riesgos de las empresas. **La mayor transparencia de los aspectos no financieros ayudará a las empresas a gestionar mejor los riesgos y a aumentar su competitividad.**

Or. bg

Justificación

La implementación de unos requisitos legales mínimos en relación con el grado de información que deben hacer pública las empresas de la Unión es un elemento importante para preparar la elaboración de informes con información no financiera, ya que con este hecho la sociedad civil estará más informada y, por lo tanto, podrá apoyar realmente las actividades comerciales, los productos y los servicios ofrecidos por una empresa.

Enmienda 56

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Las actividades de las sociedades en el marco de la responsabilidad social de las empresas (RSE) se llevarán a cabo de forma voluntaria y, por consiguiente, tampoco podrán estar sujetas a auditorías.

Or. de

Enmienda 57

Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe

exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones, ***teniendo en cuenta toda la cadena de suministro de las sociedades.***

Or. en

Justificación

Un informe sobre cuestiones no financieras y el riesgo relativo a esas cuestiones no es completo si no contiene información pertinente en cuanto a la totalidad de la cadena de suministro.

Enmienda 58 **Olle Ludvigsson**

Propuesta de Directiva **Considerando 6**

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas ***al personal***, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas ***a los trabajadores***, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Or. en

Justificación

El término general «trabajador» resulta más relevante en este contexto que el término

«personal», que tiene un carácter más específico. Las empresas deben facilitar información no sólo sobre los trabajadores que tienen un contrato laboral directo o formal, sino también sobre aquellos tipos de trabajadores que prestan sus servicios a la empresa (consultores, trabajadores de empresas temporales, etc.). Esto reviste particular importancia desde la perspectiva de la cadena de suministro.

Enmienda 59

Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades **cotizadas en bolsa** que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Or. de

Enmienda 60

Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades **cotizadas en bolsa cuyo total del balance supere los 20 millones EUR o cuyo volumen de**

menos cuestiones *medioambientales y sociales, así como* relativas *al personal*, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

negocios neto supere los 40 millones EUR que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones relativas al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Or. de

Enmienda 61

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, *debe exigirse a* las sociedades *que incluyan* en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones *medioambientales y sociales, así como* relativas *al personal*, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, las *grandes* sociedades *deben incluir* en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones relativas al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Or. de

Enmienda 62

Sergio Gaetano Cofferati, Evelyn Regner, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la

comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las **sociedades** que incluyan en su informe **anual** de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al **personal**, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las **entidades de interés público y a las grandes empresas** que incluyan en su informe de gestión un estado no financiero con información **sobre la repercusión que la actividad de las empresas tiene en la sociedad y que** abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al **sexo y al empleo, entre otras, el diálogo social y el respeto de los derechos de los sindicatos**, y al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Este estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados **e incidentes importantes acaecidos durante el período de presentación de informes, además de una evaluación de todos los riesgos actuales y potenciales a los que está expuesta la empresa y la sociedad que estén** vinculados a esas cuestiones.

Or. en

Enmienda 63
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La divulgación de información no financiera debe basarse en la debida diligencia en función del riesgo llevada a cabo por las empresas con el fin de identificar, prevenir y atenuar, si procede, los efectos adversos reales y potenciales para la dimensión de las empresas, la naturaleza y el contexto de las operaciones y la gravedad de los riesgos de los efectos negativos. Los principios de diligencia debida se han descrito en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales

y en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos por los que se aplica el marco de las Naciones Unidas «Proteger, respetar y remediar», que tienen carácter vinculante para la Comisión.

Or. en

Enmienda 64
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) En relación con las cuestiones relativas a los trabajadores, las empresas deben ser específicamente claras en la información que faciliten en relación con el derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, a negociar y concluir convenios colectivos y a actuar de forma colectiva.

Or. en

Justificación

Los derechos de los trabajadores contemplados en la Carta de los Derechos Fundamentales (artículos 27 y 28) son muy importantes en este sentido.

Enmienda 65
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quater) Por lo que se refiere a las cuestiones medioambientales, la declaración debe incluir, si procede, detalles sobre los efectos actuales y previsibles de las operaciones de una empresa en el medio ambiente, la salud y

la seguridad, el uso de energía renovable y no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación atmosférica y el uso del agua. Por lo que se refiere a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en la declaración debe hacer referencia, en particular, a la relación mantenida por la empresas con sus subcontratistas, la aplicación de convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las condiciones de trabajo, el diálogo social, la salud, la seguridad en el trabajo y el diálogo con las comunidades locales, así como las acciones emprendidas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. Entre las cuestiones sociales se incluye también el comportamiento responsable en materia de planificación fiscal para garantizar que se pague en el lugar adecuado una cuota justa de los impuestos y que se evite la elusión fiscal agresiva. Por lo que se refiere a los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y al cohecho, la declaración no financiera debe incluir información sobre, como mínimo, la prevención de las violaciones de los derechos humanos, y los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el cohecho.

Or. en

Enmienda 66
Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 6 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quinquies) Entre las cuestiones sociales se incluye el comportamiento responsable en materia de planificación fiscal para garantizar que se pague en el lugar

adecuado una cuota justa de los impuestos y que se evite la elusión fiscal agresiva.

Or. en

Enmienda 67

Sergio Gaetano Cofferati, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva

Considerando 6 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 sexies) En la repercusión de las actividades empresariales sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades de la empresa informante así como las de las actividades de otras empresas vinculadas a ésta por relaciones empresariales, como por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

Or. en

Enmienda 68

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Considerando 6 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 septies) Las sociedades, en particular las pequeñas y medianas empresas, no podrán estar obligadas de ninguna manera a presentar un estado no financiero que se refiera a su actividad social voluntaria. De esa forma se crearían unos costes burocráticos desproporcionadamente altos, lo cual contribuiría a la eliminación de puestos de trabajo y a amenazar el compromiso social de las empresas en lugar de

fomentarlo.

Or. de

Enmienda 69
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Considerando 6 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 octies) La propia empresa, sus clientes y la sociedad en general podrían correr riesgos considerables en una cadena de suministro —incluidos proveedores, subcontratistas y otros socios empresariales—. Por tanto, es importante que las empresas realicen operaciones de diligencia debida con precaución —al menos en los ámbitos medioambiental y social, así como en los relativos a los trabajadores, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho— que abarquen toda la cadena de suministro y que divulguen los objetivos y los resultados de tales operaciones. En caso de tratarse de grupos, cabrá abarcar todas las cadenas de suministro.

Or. en

Enmienda 70
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 6 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 nonies) Las empresas deben facilitar información adecuada y pertinente sobre aquellas cuestiones que destacan como las que tienen más probabilidades de provocar una materialización de los riesgos de efectos graves, junto con los

que ya se han materializado. La importancia de estos efectos se debe evaluar teniendo en cuenta sus dimensiones y su gravedad. Los riesgos de las consecuencias adversas pueden derivarse de actividades propias de las empresas o pueden estar vinculados a sus operaciones, productos, servicios o relaciones comerciales con proveedores, subcontratistas y otros socios comerciales.

Or. en

Enmienda 71
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Al facilitar esa información, las **sociedades pueden** apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.

Enmienda

(7) Al facilitar esa información, las **empresas deben** apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes. **En el caso de la información facilitada sobre cuestiones sociales y de personal y de derechos humanos, se considerará que constituyen el conjunto de directrices básicas los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos**

Humanos y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Análogamente, en el caso de las cuestiones medioambientales y de la lucha contra la corrupción y el cohecho, se considerará que constituye el conjunto de directrices básicas el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 72
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Al facilitar esa información, las sociedades *pueden* apoyarse en marcos nacionales, *en marcos* de la UE, *como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos* internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.

Enmienda

(7) Al facilitar esa información, las sociedades *deben* apoyarse, *en términos generales*, en marcos *normativos* nacionales, de la UE e internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. *Esto debe complementarse con otros marcos de presentación de informes, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes, el Proyecto de Divulgación de Emisiones de Carbono (CDP) y la Junta de Normas de Divulgación del clima (CDSB), o bien con otros marcos de presentación de informes reconocidos a escala nacional, de la UE o*

internacional. En sus declaraciones, las empresas deben especificar en qué marcos se han basado.

Or. en

Enmienda 73

Sergio Gaetano Cofferati, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Al facilitar *esa* información, las *sociedades pueden* apoyarse en *marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, *la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.*

Enmienda

(7) Al facilitar información *no financiera*, las *empresas deberán* apoyarse en *las orientaciones adoptadas por la Comisión Europea mediante actos delegados. En tanto no se disponga de estas orientaciones, las empresas deberán apoyarse como mínimo en* los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» *y en* las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. *Las empresas podrán también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberán especificar en qué marcos se han basado.*

Or. en

Enmienda 74

Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Al facilitar *esa* información, las

Enmienda

(7) Al facilitar información *sobre su*

sociedades *pueden apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.

conformidad con los derechos y valores protegidos por normas del Derecho internacional, las sociedades *deben aplicar* los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales; *también pueden apoyarse en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en otros marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.

Or. en

Enmienda 75 **Richard Howitt**

Propuesta de Directiva **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) Al facilitar esa información, las *sociedades pueden apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, la

Enmienda

(7) Al facilitar esa información, las *empresas deben apoyarse, en términos generales*, en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y *en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional*

norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, *la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.

del Trabajo (OIT). Las empresas también pueden apoyarse en marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, como la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes, el Proyecto de Divulgación de Emisiones de Carbono y la Junta de Normas de Divulgación del clima.

Or. en

Enmienda 76
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) En la medida necesaria para comprender las repercusiones en materia de derechos humanos, sociales y medioambientales para las sociedades, los informes anuales deben incluir indicadores clave de rendimiento no financieros pertinentes para su sector empresarial. En lo que respecta a los aspectos medioambientales, los indicadores no financieros deberían incluir una evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales, de agua y del suelo. Esta evaluación debe incluir una estimación del uso de esos recursos en la cadena de suministro de las empresas.

Or. en

Enmienda 77
Richard Howitt

Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Esta Directiva debe transponerse con el objetivo de la presentación de informes integrada.

Or. en

Enmienda 78

Richard Howitt, Sergio Gaetano Cofferati

**Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Las empresas deben facilitar información detallada sobre las graves consecuencias que con mayor probabilidad se materializarán, y sobre aquellas que ya se han materializado. La importancia de las consecuencias debe juzgarse por su escala y su gravedad, y por el número de personas afectadas en el presente o en el futuro, de manera que la reparación de una consecuencia negativa restablezca la misma situación, o al menos una equivalente, que la existente antes de que se produjeran esas consecuencias adversas.

Or. en

Enmienda 79

Martin Kastler, Manfred Weber

**Propuesta de Directiva
Considerando 9**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) El acceso de los inversores a la información no financiera constituye una etapa hacia la consecución, del objetivo contemplado en la Hoja de ruta hacia una

suprimido

Europa eficiente en el uso de los recursos¹⁴, consistente en que, de aquí a 2020, se incentive a las empresas, a través de los mercados y de las políticas, para que inviertan en eficiencia.

¹⁴ COM(2011) 571 final de 20 de septiembre de 2011.

Or. de

Enmienda 80
Edward McMillan-Scott

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El acceso de los inversores a la información no financiera constituye una etapa hacia la consecución, del objetivo contemplado en la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos¹⁴, consistente en que, de aquí a 2020, se incentive a las empresas, a través de los mercados y de las políticas, para que inviertan en eficiencia.

¹⁴ COM(2011) 571 final de 20 de septiembre de 2011

Enmienda

(9) El acceso de los inversores a la información no financiera constituye una etapa hacia la consecución del objetivo contemplado en la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos¹⁴, consistente en que, de aquí a 2020, se incentive a las empresas, a través de los mercados y de las políticas, para que inviertan en eficiencia. ***La presentación de informes no financieros puede ayudar también a la UE a conseguir otros hitos en el marco de esta Hoja de ruta, sobre todo el de reducir a la mitad los desechos de alimentos para 2020.***

¹⁴ COM(2011) 571 final de 20 de septiembre de 2011

Or. en

Justificación

En Europa se desechan anualmente unos 90 millones de toneladas de alimentos. Habida cuenta de que tales desechos se producen en toda la cadena alimentaria y que existen lagunas de información fundamental por el hecho de que son muy pocas las empresas de la UE las que publican actualmente datos sobre los desechos de alimentos, la presentación de informes es fundamental para conseguir el objetivo de la Estrategia Europa 2020 de reducir a la mitad

los desechos de alimentos fijado en la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos. A fin de garantizar la transparencia, las empresas deben informar acerca de los desechos de alimentos como un ejemplo del tipo de repercusiones medioambientales y sociales que tienen las actividades de la empresa.

Enmienda 81

Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) El aumento de la transparencia con respecto a las actividades de las grandes empresas y grupos es importante para proteger los ingresos y garantizar que los ciudadanos tengan confianza en la justicia y la eficacia del sistema fiscal y que los ciudadanos de la Unión tengan confianza en las grandes empresas y grupos. En este sentido, en sus Conclusiones de 22 de mayo de 2013, el Consejo Europeo pidió la realización inmediata de progresos en el ámbito de la evasión fiscal y del fraude fiscal y decidió, entre otras cosas, que la propuesta por la que se modifican las directivas sobre la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos fuera objeto de examen, en particular con objeto de garantizar que las grandes empresas y grupos informen en cada país. Por consiguiente, al objeto de procurar una mayor transparencia de los pagos efectuados a las administraciones públicas, las grandes empresas y las entidades de interés público deben publicar los pagos de cuantía sustancial que realicen a las administraciones públicas de los países en los que operan. Esta información se publicará, siempre que sea posible, en forma de anexo al estado financiero anual o al estado financiero consolidado de las empresas de que se trate.

Enmienda 82
Sajjad Karim

Propuesta de Directiva
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 ter) Además de haber fomentado la presentación de informes no financieros a escala europea, se han observado esfuerzos internacionales en aras de mejorar la transparencia en la presentación de informes financieros. La presentación de informes por países en el sector extractivo la han regulado tanto la UE como los Estados Unidos, mientras que en el contexto del G-8 y G-20, integrados por cuatro Estados miembros y en los que participa la Comisión Europea, se ha pedido a la OCDE que elabore una plantilla normalizada para la presentación de informe a efectos de que las empresas multinacionales presenten informes a las autoridades fiscales allí donde obtengan los beneficios y paguen impuestos en todo el mundo. Tales desarrollos que mejoran la transparencia de la presentación de informes financieros complementan las propuestas contenidas en la presente Directiva, como medidas apropiadas para sus fines correspondientes, ya sean nacionales, paneuropeas o internacionales, y los posibles riesgos.

Or. en

Enmienda 83
Richard Howitt, Sergio Gaetano Cofferati

Propuesta de Directiva
Considerando 9 quater (nuevo)

(9 quater) Los riesgos de consecuencias adversas pueden derivarse de iniciativas propias de las empresas o pueden estar vinculados a sus actividades, productos o servicios a través de una relación comercial, incluso con sus suministradores, clientes, contratistas u otros socios comerciales. Es necesario, por lo tanto, que esto se refleje en la información que faciliten las empresas sobre sus políticas, riesgos y resultados.

Or. en

Enmienda 84
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Considerando 10

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE ***deben aplicarse*** únicamente a determinadas grandes sociedades ***y a determinados grupos.***

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE ***se aplicarán*** únicamente a determinadas grandes sociedades ***cotizadas en bolsa. Las PYME con menos de 500 trabajadores quedarán permanentemente excluidas a este respecto.***

Enmienda 85
Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE deben aplicarse únicamente a determinadas grandes sociedades y a determinados grupos.

Enmienda

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional, ***se congratuló de la intención de la Comisión de proponer maneras de eximir a las microempresas de determinadas reglamentaciones*** y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE deben aplicarse únicamente a determinadas grandes sociedades y a determinados grupos.

Or. en

Enmienda 86
Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga

Enmienda

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga

normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE deben aplicarse únicamente a determinadas grandes sociedades y a determinados grupos.

normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE, la Directiva 83/349/CEE **y la Directiva 2013/34/UE** deben aplicarse únicamente a determinadas grandes sociedades y a determinados grupos.

Or. de

Enmienda 87 **Angelika Niebler**

Propuesta de Directiva **Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE y la Directiva 83/349/CEE deben aplicarse únicamente a determinadas **grandes** sociedades y a determinados

Enmienda

(10) El Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011 pidió que la carga normativa general, principalmente la que soportan las pequeñas y medianas empresas (PYME), se redujera a escala europea y nacional y propuso medidas para aumentar la productividad, mientras que la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador tiene como finalidad mejorar el entorno empresarial de las PYME y fomentar su internacionalización. Así, de conformidad con el principio de «pensar primero a pequeña escala», los requisitos de divulgación establecidos en la Directiva 78/660/CEE, la Directiva 83/349/CEE **y la Directiva 2013/34/UE** deben aplicarse únicamente a determinadas sociedades **cotizadas en bolsa cuyo total del balance**

grupos.

supere los 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere los 40 millones EUR, y a determinados grupos; las PYME con menos de 500 trabajadores quedarán permanentemente excluidas a este respecto.

Or. de

Enmienda 88
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a **500** y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR.

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a **250** y cuyo total del balance supere **17,5** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **35** millones EUR.

Or. de

Enmienda 89
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del **número medio de empleados**,

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del volumen de negocios **de la**

del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las **sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

sociedad. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las **empresas** cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Or. en

Enmienda 90 **Olle Ludvigsson**

Propuesta de Directiva **Considerando 11**

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total **de activos** y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe **anual** de gestión solo debe aplicarse a las **sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total **del balance** y del volumen de negocios **neto**. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe de gestión solo debe aplicarse a las **grandes empresas y a las empresas matrices de grandes grupos, siguiendo la categorización estipulada en el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE**.

Or. en

Enmienda 91 **Martin Kastler, Manfred Weber**

Propuesta de Directiva **Considerando 11**

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y **cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.**

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe de gestión solo debe aplicarse a las grandes empresas **cotizadas en bolsa** y grupos cuyo número medio de empleados sea superior a 500.

Or. de

Enmienda 92
Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR.

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir **a las microempresas** y a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y cuyo total del balance supere **40** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **80** millones EUR.

Or. en

Enmienda 93
Sajjad Karim

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y **cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.**

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades **que sean entidades de interés público** y cuyo número medio de empleados sea superior a 500.

Or. en

Enmienda 94
Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a **500** y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR.

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las **grandes** sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a **1000** y cuyo total del balance supere **40** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **80** millones EUR.

Enmienda 95
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a **500** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a **250** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Or. en

Enmienda 96
Sergio Gaetano Cofferati, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las **sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones**

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las **grandes empresas y a las entidades de interés público.**

EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Or. en

Enmienda 97
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Enmienda

(11) El ámbito de aplicación de estos requisitos sobre divulgación de información no financiera debe definirse en función del número medio de empleados, del total de activos y del volumen de negocios. Conviene eximir a las PYME de otros requisitos adicionales, y la obligación de incluir una declaración no financiera en el informe anual de gestión solo debe aplicarse a las sociedades ***cotizadas en bolsa*** cuyo número medio de empleados sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR.

Or. de

Enmienda 98
Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El Consejo Europeo de 22 de mayo de 2013 pidió la introducción obligatoria de los informes desglosados por países para todas las grandes sociedades y grupos como parte de la revisión de la presente Directiva. Por consiguiente, al objeto de procurar una mayor transparencia de los pagos

efectuados a las administraciones públicas, las grandes empresas y las entidades de interés público deben publicar los pagos de cuantía sustancial que realicen a las administraciones públicas de los países en los que operan. Esta información deberá ser objeto de auditoría.

Or. en

Enmienda 99
Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 ter) Para limitar las prácticas de planificación y de elusión fiscal agresiva de empresas de la UE, los Estados miembros deben introducir unas normas generales contra la elusión fiscal conforme a la Recomendación de la Comisión Europea sobre la planificación fiscal agresiva, de 12 de diciembre de 2012, y al informe de situación, de 5 de septiembre de 2013, dirigido por la OCDE al G-20. Asimismo, las grandes empresas de la Unión deben publicar un informe sobre sus sistemas de planificación fiscal agresiva en el que incluirán toda la información pertinente.

Or. en

Enmienda 100
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Tal como dispone el artículo 51 bis, letra e), de la Directiva 78/660/CEE, el informe de los auditores legales también debe incluir una opinión sobre la concordancia o no del informe anual de gestión, incluida la información no financiera que contenga, con las cuentas anuales correspondientes al mismo ejercicio.

suprimido

Or. de

Enmienda 101

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) La diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las sociedades facilita una buena comprensión de la organización empresarial y de los negocios. Esa diversidad permite a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así el fenómeno del «pensamiento de grupo», caracterizado por la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye así a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza satisfactoria de la sociedad. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada por las sociedades. Con ello se informaría al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presionaría así indirectamente a las sociedades para que aumentasen la

suprimido

Enmienda 102
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) La diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las *sociedades* facilita una buena comprensión de la organización empresarial y de los negocios. Esa diversidad permite a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así el fenómeno del «pensamiento de grupo», caracterizado por la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye así a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza satisfactoria de la sociedad. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada por las sociedades. Con ello se informaría al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presionaría así indirectamente a las sociedades para que aumentasen la diversidad de sus consejos.

Enmienda

(15) La diversidad de competencias y puntos de vista de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las *empresas* facilita una buena comprensión de la organización empresarial y de los negocios. Esa diversidad permite a los miembros de esos órganos ejercer una crítica constructiva de las decisiones de la dirección y ser más receptivos a las ideas innovadoras, combatiendo así el fenómeno del «pensamiento de grupo», caracterizado por la semejanza de los puntos de vista de los miembros. La diversidad contribuye así a una supervisión eficaz de la dirección y a una gobernanza satisfactoria de la sociedad. Es importante, pues, mejorar la transparencia con respecto a la política de diversidad aplicada por las sociedades. Con ello se informaría al mercado de las prácticas de gobierno corporativo y se presionaría así indirectamente a las sociedades para que aumentasen la diversidad de sus consejos. ***En este contexto, la representación de los empleados en los órganos de gestión debe considerarse también un modo positivo de potenciar la diversidad, al añadir una perspectiva clave y un auténtico conocimiento del funcionamiento interno de las empresas.***

Enmienda 103
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) La cadena de suministro de una empresa puede llegar a estar desconectada de su origen, diluyéndose con ello la responsabilidad, por lo que sus operaciones pueden plantear riesgos significativos no solo para la propia empresa, sino también para la sociedad en general. Es importante, por consiguiente, que las empresas apliquen la diligencia debida a sus cadenas de suministro, también cuando recurran a subcontratistas, y que se divulguen estas políticas concretas a fin de paliar estos riesgos y de informar a las partes interesadas de las evaluaciones que emprendan.

Or. en

Enmienda 104
Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional. Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas,

suprimido

pues, a esta obligación. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo 46 bis de la Directiva 78/660/CEE. Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

Or. de

Enmienda 105

Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, **la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional**. Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo 46 bis de la Directiva 78/660/CEE. Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

Enmienda

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad **y** el sexo. Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo 46 bis de la Directiva 78/660/CEE. Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

Or. de

Enmienda 106
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Únicamente las grandes **sociedades cotizadas** deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como **la edad**, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional. **Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación.** La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **46 bis** de la Directiva **78/660/CEE**. **Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.**

Enmienda

(16) Únicamente las grandes **empresas** deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como el sexo **y otros aspectos como por ejemplo la edad**, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, **y la representación de los empleados solo debe aplicarse a las grandes empresas.** La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **20** de la Directiva **2013/34/UE**.

Or. en

Enmienda 107
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Únicamente las grandes **sociedades cotizadas** deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, **el sexo, la procedencia geográfica**, la formación y la experiencia

Enmienda

(16) Únicamente las grandes **empresas** cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto **al sexo y a otras cuestiones como la edad, la discapacidad, el origen étnico o nacional**, la formación y

profesional. ***Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación.*** La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **46 bis** de la Directiva **78/660/CEE**. Las **sociedades** que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

la experiencia profesional. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **20** de la Directiva **2013/34/UE**. Las **empresas** que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

Or. en

Enmienda 108

Sergio Gaetano Cofferati, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, ***el sexo***, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional. ***Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación.*** La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **46 bis** de la Directiva **78/660/CEE**. ***Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la***

Enmienda

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto ***al sexo y a otras*** cuestiones como la edad, la procedencia geográfica, ***la discapacidad***, la formación y la experiencia profesional. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo **20** de la Directiva **2013/34/UE**.

tienen.

Or. en

Enmienda 109
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) A fin de mejorar aún más la transparencia, y en consonancia con las conclusiones del Consejo Europeo de 22 de mayo de 2013, la revisión de la Directiva 2013/34/UE también debe incluir una ampliación del alcance de las obligaciones de presentación de informes por países, con vistas a que también se apliquen a todos los grupos y las grandes empresas y a todas las entidades de interés público.

Or. en

Enmienda 110
Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) Puesto que el objetivo de la presente Directiva, a saber, incrementar la pertinencia, la coherencia y la comparabilidad de la información divulgada por las sociedades en la Unión, no pueden alcanzarlo suficientemente los Estados miembros y, por razón de su efecto, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el

(17) El objetivo de la presente Directiva, a saber, incrementar la pertinencia, la coherencia y la comparabilidad de la información divulgada por las sociedades muy grandes en la Unión, pueden alcanzarlo suficientemente los Estados miembros.

principio de proporcionalidad establecido en ese artículo, la presente Directiva no va más allá de lo que es necesario para alcanzar el objetivo perseguido.

Or. de

Enmienda 111
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre ellos la libertad de empresa, el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales. La presente Directiva debe aplicarse con arreglo a estos derechos y principios.

Enmienda

(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre ellos ***la igualdad entre hombres y mujeres***, la libertad de empresa, el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales. La presente Directiva debe aplicarse con arreglo a estos derechos y principios.

Or. de

Enmienda 112
Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre ellos la libertad de empresa, el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales. La presente Directiva debe aplicarse con arreglo a estos derechos y principios.

Enmienda

(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre ellos la libertad de empresa, ***el principio de la voluntariedad de la responsabilidad social de las empresas***, el respeto de la vida privada, la protección de los datos personales y ***el***

principio elemental de que, en una sociedad libre, las actividades caritativas nunca pueden ser obligatorias. La presente Directiva debe aplicarse *estrictamente* con arreglo a estos derechos y principios.

Or. de

Enmienda 113

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Si la cadena de suministros de una empresa grande en Estados terceros llega a estar desconectada de su origen, diluyéndose con ello la responsabilidad, sus operaciones pueden plantear riesgos significativos no solo para la propia empresa, sino también para la sociedad en general en Estados terceros, en particular en países en desarrollo y países emergentes. Por lo tanto, es importante que las empresas grandes revisen con la debida atención sus cadenas de suministros en Estados terceros, en particular en aquellos sectores en los que se trabaja con subcontratistas ubicados en países en desarrollo y países emergentes. Deben divulgarse las medidas pertinentes en los países terceros a fin de reducir tales riesgos e informarse a las partes interesadas en los países terceros sobre las evaluaciones emprendidas.

Or. de

Enmienda 114

Sharon Bowles

Propuesta de Directiva

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Procede, por tanto, modificar *las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE* en consecuencia.

Enmienda

(19) Procede, por tanto, modificar *la Directiva 2013/34/UE* en consecuencia.

Or. en

Enmienda 115
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Modificaciones de la Directiva
78/660/CEE

Enmienda

Modificaciones de la Directiva
2013/34/UE

Or. en

Enmienda 116
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Directiva *78/660/CE* queda modificada como sigue:

Enmienda

La Directiva *2013/34/UE* queda modificada como sigue:

Or. en

Enmienda 117
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) El artículo 46 se modifica como sigue:
El apartado 1 se sustituye por el texto

Enmienda

suprimido

siguiente:

«1. a) El informe anual de gestión deberá contener una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

b) Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;

ii) los resultados de estas políticas;

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

En el caso de que una sociedad no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación al respecto.

Al facilitar la información, la sociedad podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los

resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

d) Al proporcionar este análisis, el informe anual de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.»

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.»

c) Se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.»

Or. en

Enmienda 118
Alexandra Thein

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) El artículo 46 se modifica como sigue: suprimido

El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. a) El informe anual de gestión deberá contener una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

b) Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;

ii) los resultados de estas políticas;

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

En el caso de que una sociedad no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación al respecto.

Al facilitar la información, la sociedad podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

d) Al proporcionar este análisis, el informe anual de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.»

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.»

c) Se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.»

Or. en

Enmienda 119

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros tendrán la libertad de eximir a las sociedades de determinados aspectos de la presentación de informes.

Or. de

Enmienda 120
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a **500** y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a **250** y cuyo total del balance supere **17,5** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **35** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas **a la igualdad de género**, al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, **teniendo en cuenta la cadena de valor de la empresa**, que habrá de incluir:

Or. de

Enmienda 121
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las **sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las **empresas** cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. en

Enmienda 122

Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 **y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance**, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las sociedades **cotizadas en bolsa** cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500, la exposición constará también, **siempre que sea decisivo para la evaluación del desarrollo, de las prestaciones o del posicionamiento de la empresa**, de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. de

Enmienda 123
Inese Vaidere

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere **40** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **80** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero ***o una referencia a dicho estado o cualquier otro informe*** que contenga información ***no financiera***, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. en

Enmienda 124

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a **500** y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al

Enmienda

Con respecto a las **grandes** sociedades que cotizan en bolsa cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a **1000** y cuyo total del balance supere **40** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **80** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no

menos, sobre cuestiones *medioambientales y sociales, así como* relativas *al personal*, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones relativas al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. de

Enmienda 125
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a **500** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a **250** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, **teniendo en cuenta la totalidad de la cadena de suministro de la empresa**, que habrá de incluir:

Or. en

Justificación

La definición de gran sociedad debe interpretarse de conformidad con la definición existente en la Cuarta Directiva Contable en virtud de la cual una sociedad es grande si cuenta con un número medio de empleados superior a 250 y bien un balance financiero superior a los 20 millones EUR o un volumen de negocios neto superior a 40 millones EUR. Un informe sobre cuestiones no financieras y el riesgo relativo a esas cuestiones no es completo si no contiene información pertinente en cuanto a la totalidad de la cadena de suministro.

Enmienda 126
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las sociedades *cotizadas en bolsa* cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también, *siempre que sea decisivo para la evaluación del desarrollo, de las prestaciones o del posicionamiento de la empresa*, de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. de

Enmienda 127
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) los resultados de estas políticas;

Enmienda

ii) los resultados *y las consecuencias* de estas políticas;

Or. en

Enmienda 128
Richard Howitt

PE523.052v01-00

56/127

AM1009515ES.doc

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) los resultados de estas políticas;

Enmienda

ii) los resultados de estas políticas, ***entre otros, información de rendimiento clave cuantificada, análisis de tendencias históricas y rendimiento con respecto a los objetivos cuantificados;***

Or. en

Enmienda 129

Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

Enmienda

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones ***vinculados a las operaciones de la sociedad, que pudieran causar o hayan causado efectos negativos en el ámbito social, medioambiental y de los derechos humanos,*** y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

Or. en

Justificación

Cabe incorporar en los informes todos los aspectos de los riesgos a los que se enfrenta la empresa a fin de que la propuesta pueda conseguir sus objetivos.

Enmienda 130

Edward McMillan-Scott

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) un análisis del uso de los recursos, incluidos al menos el uso del suelo, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero, el uso de minerales y la generación de residuos.

Or. en

Justificación

A efectos de respaldar la eficiencia en el uso de los recursos y avanzar hacia una economía circular promovida por la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, la UE debe mejorar la información sobre el uso del suelo, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero, el uso de minerales y la generación de residuos. Las empresas deben informar acerca del uso de los recursos y la producción de residuos, incluidos los residuos de alimentos, desde la explotación agrícola hasta la mesa.

Enmienda 131

Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) un análisis del uso de los recursos, incluidos al menos el uso del suelo, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

Or. en

Enmienda 132

Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) un análisis del uso de los recursos, incluidos al menos el uso del suelo, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

Or. en

Justificación

La divulgación de información ambiental puede contribuir a la protección del medio ambiente si las partes interesadas reciben información pertinente, precisa y comparable. La creación de una igualdad de condiciones entre sociedades conlleva el establecimiento de un mínimo común denominador de requisitos de información. En la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, la Comisión propuso la utilización de cuatro indicadores clave —agua, suelo, materiales y carbono— para medir el uso de recursos. Estos indicadores contaron con el respaldo del PE y de la Plataforma europea sobre la eficiencia en el uso de los recursos, y deben incluirse en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 133

Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la diversidad geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes.

Or. en

Justificación

Todas las grandes empresas (y no solo aquellas cuyos valores mobiliarios se admitan a

negociación en un mercado regulado) deben informar acerca de sus políticas de diversidad. Por tanto, la propuesta de la Comisión para modificar el artículo 46 bis debe traspasarse al artículo 46, apartado 1, que cubre también las grandes sociedades no cotizadas.

Enmienda 134
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii quater) una descripción de la política de debida diligencia que la empresa aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a sus cadenas de suministro y sus subcontratistas, al menos en los ámbitos medioambiental y social, así como en los relativos al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho; la descripción debe contener también los objetivos de esta política de debida diligencia, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes.

Or. en

Enmienda 135
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de que una sociedad no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, ***deberá ofrecer una explicación al respecto.***

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, ***estará sujeta a sanciones administrativas y económicas.***

Enmienda 136

Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación al respecto.

Enmienda

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación ***clara y motivada*** al respecto.

Or. en

Enmienda 137

Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación al respecto.

Enmienda

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación ***motivada*** al respecto, ***según la evaluación de los riesgos relacionados con las actividades de la sociedad, que pudieran tener, o hayan tenido, importantes efectos negativos a nivel social, medioambiental y para los derechos humanos, y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.***

Or. en

Justificación

La divulgación de información no financiera es un medio esencial para la mejora de la

práctica empresarial responsable y para gestionar el cambio hacia una economía mundial sostenible, una que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. La opción de «explicar» debe permitir a los usuarios de la información comprender de qué manera las empresas perciben y evalúan los riesgos de sus propias estrategias.

Enmienda 138
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 3

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, la sociedad **podrá** basarse en **marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.**

Enmienda

Al facilitar la información, la sociedad **deberá** basarse en **el marco de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Deberá comprometerse a ello con la diligencia debida en la cadena de suministro de la sociedad.**

Or. en

Enmienda 139
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 3

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, **la sociedad podrá basarse** en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, **deberá** especificar en qué marcos se **ha** basado.

Enmienda

Al facilitar la información **exigida en el párrafo primero, las empresas se basarán** en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, **deberán** especificar en qué marcos se **han** basado.

Or. en

Enmienda 140
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 3

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, la sociedad podrá basarse en marcos normativos **nacionales**, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Enmienda

Al facilitar la información, la sociedad **tendrá en cuenta su responsabilidad de respetar los derechos y valores protegidos por las normas del Derecho internacional. En este sentido, la sociedad aplicará los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.** La sociedad podrá **además** basarse en marcos normativos de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado. **Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los requisitos de la presente Directiva o de otra legislación u orientaciones europeas que contengan normas más específicas para la divulgación de información no financiera de las sociedades.**

Or. en

Justificación

Un marco armonizado a escala mundial para la presentación de información sobre la sostenibilidad redundante en interés de las sociedades que operan en la economía mundial. Las Líneas Directrices de la OCDE cubren todos los principales ámbitos de ética empresarial. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad los Principios Rectores por los que se aplica el marco de las Naciones Unidas «proteger, respetar y remediar». Dado su amplio alcance en materia de sostenibilidad y su carácter complementario, estos dos marcos deben considerarse como la base de la aproximación y la armonización de la información.

Enmienda 141
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Enmienda

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, ***así como de las repercusiones en materia de derechos humanos y a nivel social y ambiental***, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Or. en

Enmienda 142
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) La Comisión Europea elaborará orientaciones sobre la metodología y el uso de las normas internacionales y los indicadores de resultados no financieros a que se refiere el artículo 46, apartado 1, a fin de ayudar a las sociedades en su tarea de información.

La Comisión publicará dichas orientaciones. La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la elaboración de las orientaciones, a más tardar dieciocho meses después de la adopción de la Directiva.

Justificación

A fin de optimizar la información sobre sostenibilidad empresarial, la Comisión debe facilitar orientaciones continuas sobre los indicadores de resultados clave adecuados y la metodología de medida de los recursos apropiada, y reflejar al mismo tipo el uso de las normas internacionales.

Enmienda 143
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) La Comisión Europea elaborará y promoverá orientaciones sobre la metodología y el uso de las normas internacionales y los marcos de resultados no financieros a que se refiere el artículo 46, a fin de ayudar a las sociedades en su tarea de presentación de informes.

Enmienda 144
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no

4. Cuando una sociedad ***cotizada en bolsa*** elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de

financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.

elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.

Or. de

Enmienda 145
Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.

Enmienda

4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión **o de que se haga referencia a él.**

Or. en

Enmienda 146
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el

Enmienda

4. Cuando una sociedad **cotizada en bolsa** elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la

apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.

información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.

Or. de

Enmienda 147
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra c
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.

suprimido

Or. en

Enmienda 148
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 – letra c
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de

suprimida

gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.

Or. de

Enmienda 149

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra c

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.

Enmienda

5. Una sociedad filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, letra b), si la sociedad y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra sociedad y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE.

Los encargados del control se limitarán a examinar si se han incluido los datos a que se refiere el apartado 1, punto 1 ter.

Or. de

Enmienda 150

Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 bis

Texto de la Comisión

2) El artículo 46 bis se modifica como sigue:

a) En el apartado 1, se añade la letra g)

Enmienda

suprimido

siguiente:

«g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.»

b) Se añade el apartado 4 siguiente:

«4. La letra g) del apartado 1 no se aplicará a las sociedades contempladas en el artículo 27.»

Or. en

Enmienda 151

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 bis – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y

suprimida

motivada al respecto.

Or. de

Enmienda 152

Evelyn Regner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a

Directiva 76/660/CEE

Artículo 46 bis – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, ***el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.***

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones ***de igualdad de género y otras***, como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; En caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, ***estará sujeta a sanciones administrativas y económicas.***

Or. de

Enmienda 153

Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 bis – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad ***cotizada en bolsa*** aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con

la edad, el sexo, **la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional**, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.»

respecto a cuestiones como la edad y el sexo, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la empresa **cotizada en bolsa** no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.

Or. de

Enmienda 154
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 bis – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, **el sexo, la procedencia geográfica**, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la **sociedad** no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto **al sexo y a otras** cuestiones como la edad, **la discapacidad, el origen nacional o étnico**, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes; en caso de que la **empresa** no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.

Or. en

Enmienda 155
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – punto 2 – letra b – parte introductoria
Directiva 78/660/CEE
Artículo 46 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

b) se añade *el apartado 4* siguiente:

b) se añade *la letra c bis*) siguiente:

Or. en

Enmienda 156

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 78/660/CEE

Artículo 53 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

El artículo 53 bis se sustituye por el texto siguiente:

suprimido

« Artículo 53 bis

Los Estados miembros no concederán las exenciones previstas en los artículos 1 bis, 11 y 27, el artículo 43, apartado 1, puntos 7 bis y 7 ter, el artículo 46, apartado 3, y los artículos 47 y 51 de la presente Directiva a las sociedades cuyos valores estén admitidos a cotización en un mercado regulado a efectos del artículo 4, apartado 1, punto 14, de la Directiva 2004/39/CE.»

Or. de

Enmienda 157

Alexandra Thein

Propuesta de Directiva

Artículo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2

suprimido

Modificaciones de la Directiva 83/349/CEE

La Directiva 83/349/CEE queda modificada como sigue:

1) El artículo 36 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El informe consolidado de gestión contendrá una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que aquellas se enfrentan.

La exposición analizará de modo equilibrado la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa.

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

– i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;

– ii) los resultados de estas políticas;

– iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación

considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad deberá ofrecer una explicación al respecto.

Al facilitar la información, el informe consolidado de gestión podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, el análisis incluirá indicadores clave de resultados financieros y no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Al proporcionar este análisis, el informe consolidado de gestión proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.»»

b) Se añaden los apartados 4 y 5 siguientes:

«4. Cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo de empresas consolidadas, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, párrafo tercero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, párrafo tercero, a condición de que dicho informe general forme parte del informe consolidado de gestión.

5. 5. Una empresa matriz que sea también una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1, párrafo tercero, si la empresa exenta y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe anual de gestión de otra empresa y el informe consolidado de gestión se elabora de

conformidad con el apartado 1, párrafo tercero.»

Or. en

Enmienda 158

Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

suprimida

«1. El informe consolidado de gestión contendrá una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que aquellas se enfrentan.

La exposición analizará de modo equilibrado la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa.

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

– i) *una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;*

– ii) *los resultados de estas políticas;*

– iii) *los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.*

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad deberá ofrecer una explicación al respecto.

Al facilitar la información, el informe consolidado de gestión podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, el análisis incluirá indicadores clave de resultados financieros y no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Al proporcionar este análisis, el informe consolidado de gestión proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.»

Or. en

Enmienda 159
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a **500** y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a **250** y cuyo total del balance supere **17,5** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **20** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales, **de igualdad de género** y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. de

Enmienda 160
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

A los efectos del apartado 1 del presente artículo, la exposición de las empresas matrices de un gran grupo cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. en

Enmienda 161
Inese Vaidere

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 87/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **40** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere **40** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere **80** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero ***o una referencia a dicho estado o cualquier otro informe*** que contenga información ***no financiera***, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. en

Enmienda 162

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a **500** y cuyo total del balance supere **20** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto

Enmienda

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a **1000** y cuyo total del balance supere **40** millones EUR o cuyo volumen de negocios neto

supere **40** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

supere **80** millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Or. de

Enmienda 163
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a **500** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a **250** y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, **teniendo en cuenta la totalidad de la cadena de suministros de la sociedad**, que habrá de incluir:

Or. en

Enmienda 164
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) los resultados de estas políticas;

Enmienda

ii) los resultados **y las consecuencias** de estas políticas;

Or. en

Enmienda 165
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.

Enmienda

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones **vinculados a las operaciones de la sociedad, que pudieran causar o hayan causado efectos negativos sociales, medioambientales y para los derechos humanos**, y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto;

Or. en

Enmienda 166
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) un análisis del uso de los recursos, incluidos al menos el uso del suelo, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

Or. en

Enmienda 167
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) datos desglosados por sexo sobre la retribución media que reciben los empleados por hora durante el período de presentación de informes.

Or. en

Justificación

Los informes no financieros deben incluir también información anónima relativa a la diferencia salarial por razón de sexo dentro de una empresa. En el informe no se mencionarán salarios individuales, sino la suma de todos los salarios que perciben los hombres en la empresa, dividida por la suma de todas las horas que los hombres trabajan. Se hará la misma operación para informar acerca de los salarios por horas que perciben las mujeres. La diferencia entre ambas categorías representa la diferencia salarial por razón de sexo.

Enmienda 168
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso iii quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii quater) una descripción de la política de debida diligencia que el grupo aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a sus cadenas de suministro y sus subcontratistas, al menos en los ámbitos medioambiental y social, así como en los relativos al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho; la descripción

debe contener también los objetivos de esta política de debida diligencia, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes.

Or. en

Enmienda 169
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad ***deberá ofrecer una explicación al respecto.***

Enmienda

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad ***estará sujeta a sanciones administrativas y económicas.***

Or. de

Enmienda 170
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

En el caso de que ***las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen*** ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la ***sociedad*** deberá ofrecer una explicación al respecto.

Enmienda

En el caso de que ***el grupo no aplique*** ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la ***exposición*** deberá ofrecer una explicación ***clara y motivada*** al respecto.

Or. en

Enmienda 171
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad deberá ofrecer una explicación al respecto.

Enmienda

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la sociedad deberá ofrecer una explicación ***motivada*** al respecto, ***según la evaluación de los riesgos relacionados con las actividades de la sociedad que pudieran tener, o hayan tenido, importantes efectos negativos a nivel social, medioambiental y para los derechos humanos, y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto.***

Or. en

Enmienda 172
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, el informe consolidado de gestión podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Enmienda

Al facilitar la información, ***la sociedad tendrá en cuenta su responsabilidad de respetar los derechos y valores protegidos por las normas del Derecho internacional. En este sentido, la sociedad aplicará los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y las Líneas Directrices de la Organización de***

Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. Además, el informe consolidado de gestión podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado. *Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los requisitos de la presente Directiva o de otra legislación u orientaciones de la Unión Europea que contengan normas más específicas para la divulgación de información no financiera de las sociedades.*

Or. en

Enmienda 173
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, el informe consolidado de gestión *podrá* basarse en *marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.*

Enmienda

Al facilitar la información, el informe consolidado *anual* de gestión *deberá* basarse en *el marco de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Deberá comprometerse a ello con la diligencia debida en la cadena de suministro de la sociedad.*

Or. en

Enmienda 174
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – punto 1 – letra a
Directiva 83/349/CEE
Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, **el informe consolidado de gestión podrá** basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, **en tal caso**, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Enmienda

Al facilitar la información **contemplada en el párrafo primero, la empresa matriz podrá** basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Or. en

Enmienda 175

Inese Vaidere

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra b

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo de empresas consolidadas, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, párrafo tercero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, párrafo tercero, a condición de que dicho informe general forme parte del informe **consolidado** de gestión.

Enmienda

4. Cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo de empresas consolidadas, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, párrafo tercero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, párrafo tercero, a condición de que dicho informe general forme parte del informe de gestión **o de que se haga referencia a él**.

Or. en

Enmienda 176

Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra a

Directiva 2013/34/UE

Artículo 2 – punto 16 bis (nuevo)

a) En el artículo 2, se añade el siguiente punto:

(16 bis) «informe desglosado por país», la siguiente información financiera que facilitará una empresa tal y como se establece en el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y en el artículo 3, apartado 4, para cada Estado miembro y país tercero en el que opere:

a) denominación, naturaleza y ubicación geográfica de la actividad;

b) volumen de negocio;

c) número de empleados equivalentes a tiempo completo;

d) resultado bruto antes de impuestos;

e) impuestos sobre el resultado;

f) subvenciones públicas recibidas.»

Or. en

Enmienda 177

Sergio Gaetano Cofferati, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 5 bis (nuevo)

b) Se añade el siguiente artículo:

Artículo 5 bis

Ejecución

Los Estados miembros garantizarán la implantación de mecanismos efectivos y adecuados que permitan la correcta divulgación de información no financiera por parte de las sociedades, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

Los Estados miembros garantizarán la instauración de unos procedimientos nacionales efectivos para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la presente Directiva, así como que dichos procedimientos estén a disposición de todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés legítimo, con arreglo a la respectiva legislación nacional, en garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Para evitar riesgos de «blanqueo ecológico» y de información engañosa, deben instaurarse unos mecanismos en los Estados miembros para la correcta aplicación y cumplimiento de la Directiva. Puesto que existen diferentes realidades nacionales, los Estados miembros deben disponer de la necesaria flexibilidad en lo relativo a la naturaleza de estos mecanismos.

Enmienda 178

Sergio Gaetano Cofferati, Françoise Castex, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra c

Directiva 2013/34/UE

Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) En el artículo 18 se inserta el siguiente apartado:

«2 bis. En las notas sobre los estados financieros, las grandes empresas y todas las entidades de interés público publicarán, especificando por Estado miembro y por tercer país en donde estén establecidas, la siguiente información según una base consolidada para el ejercicio de que se trate:

a) denominación, naturaleza y ubicación geográfica de la actividad;

b) volumen de negocio;

c) número de empleados equivalentes a tiempo completo;

- d) valor de los activos y coste anual del mantenimiento de dichos activos;*
- e) ventas y adquisiciones;*
- f) resultado bruto antes de impuestos;*
- g) impuestos sobre el resultado;*
- h) subvenciones públicas recibidas;*
- i) las empresas matrices facilitarán una lista de las empresas filiales que operan en cada Estado miembro o tercer país junto con los datos correspondientes.»*

Or. en

Justificación

On 22 May 2013, in the context of the fight against tax evasion and tax fraud, the European Council called for rapid progress on 'the proposal amending the Directives on disclosure of non-financial and diversity information by large companies and groups, with a view to ensuring country-by-country reporting by large companies and groups'. The European institutions shall quickly act, in particular after that call, in order to ensure more transparency with regard to the tax policy of large undertakings and public-interest entities, by approving in this piece of legislation a country by country reporting obligation. This will ensure that investors and consumers have the necessary information on these companies' activities, enhancing the trust towards large undertakings and public-interest entities.

Enmienda 179

Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra d

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

d) El artículo 19 se modifica como sigue:

Or. en

Enmienda 180

Alexandra Thein

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra d

d) El artículo 19 se modifica como sigue:

1) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El informe de gestión deberá contener una imagen fiel de la evolución de los negocios, los resultados y la situación de la empresa, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución de los negocios, de los resultados y de la situación de la empresa, de conformidad con la magnitud y la complejidad de sus actividades.

2) Se añaden los apartados 1 bis a 1 quater siguientes:

«1 bis. En el caso de entidades de interés público cuyo número medio de empleados durante el ejercicio supere los 500, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información material, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la política que aplica la empresa con relación a estas cuestiones;

b) los resultados de estas políticas;

c) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la empresa al respecto.

En el caso de que la entidad de interés público no facilite información en relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá incluir una explicación al respecto.

Al facilitar la información contemplada en el párrafo primero, la empresa podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y en tal caso, la empresa deberá especificar en qué marcos se ha basado.

1 ter. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores fundamentales de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica de la empresa.

1 quater. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.

3) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

4. Cuando una empresa elabore un informe independiente correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1 bis, quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1 bis, a condición de que dicho informe independiente se publique de la forma contemplada en el artículo 30 o se encuentre disponible en el sitio web de la entidad de interés público.

4) Se añade el apartado 5 siguiente:

5. Una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1 bis si la empresa y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe de gestión de otra empresa y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el artículo 29.

Enmienda 181
Sajjad Karim

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

d) El artículo 19 se modifica como sigue:

1) Se inserta el apartado 1 bis siguiente:

1 bis. En el caso de entidades de interés público cuyo número medio de empleados durante el ejercicio supere los 500, la exposición constará de un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados o la situación de una empresa, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la estrategia de la empresa;

b) una descripción del modelo de negocio de la empresa.

La exposición también incluirá:

a) una descripción de la política que aplica la empresa con relación a estas cuestiones;

b) los resultados de estas políticas;

c) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la empresa al respecto.

En el caso de que la empresa no informe sobre una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.

Cuando una empresa se base en marcos nacionales, de la Unión o internacionales para facilitar la información requerida en el párrafo primero, la empresa deberá especificar qué marcos ha aplicado.»

2) Se inserta el apartado 4 bis siguiente:

En este artículo no se exigirá bajo ningún concepto divulgar información acerca de desarrollos o cuestiones inminentes en el curso de la negociación si, a juicio del organismo de administración, dirección o supervisión, tal divulgación pudiera perjudicar gravemente los intereses de la empresa.

Or. en

Enmienda 182
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

d) En el artículo 19, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. a) El informe de gestión deberá contener una imagen fiel de la evolución de los negocios, los resultados y la situación de la empresa, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución de los negocios, de los resultados y de la situación de la empresa, de conformidad con la magnitud y la complejidad de sus actividades.

b) En el caso de grandes empresas, la exposición podrá constar también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como

relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

i) una descripción de la política que aplica la empresa con relación a estas cuestiones;

ii) los resultados de estas políticas, incluidas las descripciones de las desviaciones de las políticas y las violaciones de las mismas, así como las acciones realizadas para gestionar estos casos;

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la sociedad al respecto;

iv) una descripción de los objetivos y los resultados de las operaciones de diligencia debida que la empresa realiza para garantizar la aplicación de tales políticas y que los riesgos se gestionan en toda la cadena de suministro, incluidos proveedores, subcontratistas y otros socios comerciales.

En el caso de que la empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá ofrecer una explicación clara y sólida al respecto.

Al facilitar la información, la empresa se basará en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

d) Al proporcionar este análisis, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes

detallados en los estados financieros anuales.

Or. en

Enmienda 183
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 – apartados 1 bis a 1 quater (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) En el artículo 19 se insertan los apartados siguientes:

1 bis. En el caso de grandes empresas cuyo número medio de empleados durante el ejercicio supere los 500, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de las políticas que aplica la empresa con relación a estas cuestiones;

b) los resultados de esas políticas;

c) los riesgos relacionados con las actividades, las operaciones, los productos y los servicios de la empresa o que planteen sus relaciones comerciales y que puedan tener graves efectos en estos ámbitos;

d) la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos, incluso a través de procesos de diligencia debida.

En el caso de que la empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá ofrecer una explicación clara y

motivada al respecto.

Al facilitar la información contemplada en el párrafo primero, la empresa deberá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y en tal caso, la empresa deberá especificar en qué marcos se ha basado.

1 ter. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución actual y futura, los resultados o la situación de la empresa, así como en aras de la transparencia y la comparabilidad de la exposición, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores fundamentales de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica de la empresa.

1 quater. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.

Or. en

Justificación

Es importante separar con claridad la descripción de las políticas, con los resultados de estas políticas, los riesgos asociados a la gestión de los efectos vinculados posiblemente a las actividades de las empresas y la forma en que se gestionan dichos riesgos. También es importante que las empresas presenten los procesos con los que cuentan para identificar, prevenir y mitigar los efectos negativos existentes y potenciales como parte de la gestión de la empresa.

Enmienda 184

Sergio Gaetano Cofferati

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra d

Directiva 2013/34/UE

Artículo 19 – apartados 1 bis a 1 sexies (nuevos)

d) En el artículo 19 se insertan los apartados siguientes:

«1 bis. En el caso de las grandes empresas y de todas las entidades de interés público, la exposición también incluirá un estado no financiero que contenga información sobre la repercusión que la actividad de las empresas tiene en la sociedad y que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al sexo y al empleo, entre otras, el diálogo social y el respeto de los derechos de los sindicatos, y al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la política, incluidos los objetivos a medio y largo plazo, que aplica la empresa en relación con estas cuestiones, también en lo que respecta a los procesos de diligencia debida aplicados;

b) los resultados de estas políticas;

c) las incidencias de importancia acaecidas en relación con estos aspectos durante el período de presentación de informes;

d) los riesgos actuales y potenciales para la empresa y la sociedad en relación con estas cuestiones y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos.

Si la empresa no aplica políticas en relación con una o varias de estas cuestiones, la exposición contendrá una explicación al respecto. La explicación contendrá una evaluación de riesgos de la decisión por la que no se aplican políticas en relación a estas cuestiones.

En la repercusión de las actividades empresariales sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades de la empresa informante así como las de las actividades de otras

empresas vinculadas a ésta por relaciones empresariales, como por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

1 ter. La Comisión adoptará, mediante actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, antes de finales de 2015, orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, y las actualizará periódicamente. Estas orientaciones se basarán en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. Las orientaciones contendrán disposiciones tanto generales como sectoriales. Las orientaciones contendrán Indicadores Clave de Resultados (ICR) sectoriales en los aspectos para los que deba facilitarse la información. Los ICR elaborados para calibrar el impacto de las actividades de la empresa en aspectos medioambientales cubrirán como mínimo el uso de la tierra, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

1 quater. Al facilitar la información definida en el apartado 1, letra a), la empresa deberá basarse en las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, transcurrido un año desde la adopción de las mismas. Con anterioridad, la empresa deberá apoyarse como mínimo en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. La empresa podrá también basarse en

marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

1 quinquies. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa y la repercusión en la sociedad, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores clave de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica de la empresa.

1 sexies. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.»

Or. en

Justificación

It is important to ensure that the provisions of this Directive are consistent with the new definition of Corporate Social Responsibility and that the thresholds are the same ones defined in the accounting Directives. The non-financial statement should contain information about any significant incident relating to the matters defined, since this information is necessary in order to provide consumers and investors with a clear and comprehensive view on the companies' activity impact. As outlined in the European Parliament Reports on CSR, the non-financial information should cover also subcontracting and supply chains. It is necessary that the investors and the consumers are informed of the risk assessment carried out by companies for not pursuing a policy in the defined matters of non-financial reporting. In order to avoid any legal uncertainty for companies, it is proposed that the Commission develops guidelines for the application of this Directive. These guidelines shall contain appropriate KPIs, which are of paramount importance in order to ensure an adequate level of comparability between the information provided by different companies.

Enmienda 185
Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 – apartados 1 bis a 1 sexies (nuevos)

d) En el artículo 19 se insertan los apartados siguientes:

«1 bis. En el caso de las grandes empresas y de todas las entidades de interés público, la exposición también incluirá un estado no financiero que contenga información sobre la repercusión que la actividad de las empresas tiene en la sociedad y que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al sexo y al empleo, entre otras, el diálogo social y el respeto de los derechos de los sindicatos, y al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la política, incluidos los objetivos a medio y largo plazo, que aplica la empresa en relación con estas cuestiones, también en lo que respecta a los procesos de diligencia debida aplicados;

b) los resultados de estas políticas;

c) las incidencias de importancia acaecidas en relación con estos aspectos durante el periodo de presentación de informes;

d) los riesgos actuales y potenciales para la empresa y la sociedad en relación con estas cuestiones y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos.

Si la empresa no aplica políticas en relación con una o varias de estas cuestiones, la exposición contendrá una explicación al respecto. La explicación contendrá una evaluación de riesgos de la decisión por la que no se aplican políticas en relación a estas cuestiones.

En la repercusión de las actividades empresariales sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades de la empresa informante así como las de las actividades de otras

empresas vinculadas a ésta por relaciones empresariales, como por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

1 ter. La Comisión adoptará, mediante actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, antes de finales de 2015, orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, y las actualizará periódicamente. Estas orientaciones se basarán en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y en la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes. Las orientaciones contendrán disposiciones tanto generales como sectoriales. Las orientaciones contendrán Indicadores Clave de Resultados (ICR) sectoriales en los aspectos para los que deba facilitarse la información. Los ICR elaborados para calibrar el impacto de las actividades de la empresa en aspectos medioambientales cubrirán como mínimo el uso de la tierra, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

1 quater. Al facilitar la información definida en el apartado 1, letra a), la empresa deberá basarse en las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, transcurrido un año desde la adopción de las mismas. Con anterioridad, la empresa deberá apoyarse como mínimo en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

(OCDE) para Empresas Multinacionales. La empresa podrá también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

1 quinquies. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa y la repercusión en la sociedad, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores clave de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica de la empresa.

1 sexies. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.»

Or. en

Enmienda 186
Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) En el artículo 19 se inserta el siguiente apartado:

«2 bis. En las notas sobre los estados financieros, las grandes empresas y las entidades de interés público publicarán, especificando por Estado miembro y por tercer país en donde estén establecidas, la siguiente información según una base consolidada para el ejercicio de que se trate:

a) denominación, naturaleza y ubicación geográfica de la actividad;

- b) volumen de negocio;*
- c) número de empleados equivalentes a tiempo completo;*
- d) ventas y adquisiciones;*
- e) resultado bruto antes de impuestos;*
- f) impuestos sobre el resultado;*
- g) subvenciones públicas recibidas.»*

Or. en

Enmienda 187
Sergio Gaetano Cofferati

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

d) En el artículo 19, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando una empresa elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra a), de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por el mismo y por las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra a), a condición de que dicho informe forme parte del informe de gestión y contenga los ICR pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, letra b).»

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la flexibilidad, elemento fundamental para las empresas, y al mismo tiempo un adecuado nivel de transparencia y comparabilidad, las empresas necesitan utilizar ICR pertinentes coherentes con la información ofrecida en las áreas cubiertas por el informe no financiero, incluso en aquellos casos en que utilicen diferentes marcos de presentación de informes.

Enmienda 188 **Tadeusz Zwiefka**

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra d
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 – apartados 4 bis y 4 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) En el artículo 19, se añaden los apartados siguientes:

«4 bis. Los Estados miembros podrán eximir a las entidades de interés público de la obligación establecida en el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, en la medida en que se refiera al apartado 1 bis.»

«4 ter. Los Estados miembros podrán eximir a las pequeñas y medianas empresas de la obligación expuesta en los apartados 1 ter y 1 quater, en la medida en que se refiera a la información no financiera.»

Or. en

Enmienda 189 **Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström**

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra e
Directiva 2013/34/UE
Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20, apartado 1, se incluye

el punto siguiente:

«c bis) A fin de evaluar la proporcionalidad de los sistemas de reducción fiscal utilizados por una empresa, deberá detallarse una descripción de sus disposiciones de planificación fiscal que al menos incluya:

i) las disposiciones de planificación fiscal agresiva, incluido el contenido general del asesoramiento que haya recibido;

ii) los acuerdos de precios de transferencia y si dichos precios se han acordado con las autoridades tributarias de cada uno de los países afectados;

iii) las decisiones en materia de establecimientos permanentes y una lista de países donde la empresa opera sin contar con un establecimiento permanente;

iv) los métodos de erosión de la base imponible a través de deducciones de intereses, cánones y otros pagos financieros, incluyendo dónde se desarrollan las marcas, dónde pagan por ellas las filiales y si estas son propiedad de la empresa matriz en su base de operaciones principal o, si no es el caso, dónde está domiciliada a efectos fiscales;

v) el lugar donde tienen lugar las actividades de investigación y desarrollo y cómo estas se transfieren desde las filiales.»

Or. en

Enmienda 190
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra e
Directiva 2013/34/UE
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«f bis) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto al sexo y a otras cuestiones como la edad, la integración de las personas con discapacidad, la formación y la experiencia profesional y la representación de los empleados, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes.»

Or. en

Enmienda 191

Sergio Gaetano Cofferati, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra e

Directiva 2013/34/UE

Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«f bis) una descripción de la política de diversidad que la empresa aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto al sexo y a otras cuestiones como la edad, la procedencia geográfica, la discapacidad, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes.»

Or. en

Enmienda 192
Sajjad Karim

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra e
Directiva 2013/34/UE
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«f bis) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, el sexo y la discapacidad, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los resultados obtenidos en el periodo de presentación de informes; en caso de que la empresa no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.

Or. en

Enmienda 193
Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra e
Directiva 2013/34/UE
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20, se añade el siguiente apartado 1 bis:

«1 bis. Los Estados miembros exigirán a las grandes empresas y a todas las entidades de interés público que hagan público un informe desglosado por países del ejercicio consolidado con periodicidad anual.

Tales obligaciones no se aplicarán a las empresas, ya sean filiales o empresas

matrices, que estén sujetas al Derecho de un Estado miembro cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) que la empresa matriz esté sujeta al Derecho de un Estado miembro; y

b) que en el informe consolidado sobre los pagos a las administraciones públicas abonados por la empresa se incluyan en el informe por países elaborado por dicha sociedad matriz con arreglo al artículo 39.

La información a que se refiere el apartado 1 se auditará con arreglo a la Directiva 2006/43/CE.

La Comisión elaborará un informe de evaluación general sobre las posibles consecuencias económicas que puede tener la divulgación pública del informe por países, salvo las entidades que realicen tal divulgación de conformidad con el artículo 42, incluida la repercusión en la competitividad y la inversión, y podrá considerar la opción de recomendar que tal información se ponga a disposición de las autoridades fiscales competentes, solo en caso de que la evaluación resulte negativa. La Comisión presentará dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Or. en

Enmienda 194
Sharon Bowles

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra e
Directiva 2013/34/UE
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20 se inserta el siguiente apartado:

«1 bis. Las empresas, tal y como se define en el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y

c), y en el artículo 3, apartado 4, elaborarán y publicarán un informe de responsabilidad especial, que contemplará lo siguiente:

a) los procedimientos que tengan en cuenta su responsabilidad especial, incluidos su reconocimiento en la formación del personal, sus evaluaciones y sus mecanismos de alerta;

b) los sistemas de arbitraje regulador y, cuando proceda, los procedimientos de operaciones reglamentarias utilizados a fin de reducir el capital u otras normas prudenciales;

c) cuando se perciban conflictos entre la estabilidad de la empresa y la economía en general, cabrá informar de ello a la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 195

Sharon Bowles, Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra e

Directiva 2013/34/UE

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

e) En el artículo 20, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El auditor legal o la entidad auditora emitirá un dictamen con arreglo al artículo 34, apartado 1, segundo párrafo, por lo que respecta a la información a la que se alude en el apartado 1, letras c), c bis), c ter) y d) del presente artículo y se asegurará de que se haya facilitado la información que cita el apartado 1, letras a), b), e), f) y g), y el apartado 1 bis, del presente artículo.»

Or. en

Enmienda 196
Alexandra Thein

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo) – letra f

Directiva 2013/34/UE

Artículo 29 – apartados 1 bis, 3 bis y 3 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) El artículo 29 se modifica como sigue:

a) Se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la exposición de las entidades de interés público que sean las empresas matrices de un gran grupo y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio supere los 500 constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la política que aplica el grupo con relación a estas cuestiones;

b) los resultados de estas políticas;

c) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por el grupo al respecto.

En el caso de que el grupo no facilite información en relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá incluir una explicación al respecto.

Al facilitar la información contemplada en el párrafo primero, la empresa matriz podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y en tal caso, la empresa matriz deberá especificar en qué marcos se ha basado.»

b) Se añaden los apartados siguientes:

«3 bis. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo basándose en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1 bis, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1 bis, a condición de que dicho informe general forme parte del informe consolidado de gestión.

3 ter. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, una empresa matriz que sea también filial estará exenta de las obligaciones establecidas en el apartado 1 bis, si la empresa exenta y sus filiales están consolidadas en los estados financieros y en el informe consolidado de gestión de otra empresa y el informe consolidado de gestión se elabora de conformidad con el presente artículo.»

Or. en

Enmienda 197
Olle Ludvigsson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra f
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) En el artículo 29 se inserta el siguiente apartado:

«1 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la exposición de las empresas matrices de un gran grupo deberá constar también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas a los trabajadores, al respeto de

los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

i) una descripción de la política que aplica el grupo con relación a estas cuestiones;

ii) los resultados de estas políticas, incluidas las descripciones de las desviaciones de las políticas y las violaciones de las mismas, así como las acciones realizadas para gestionar estas incidencias;

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por el grupo al respecto;

iv) una descripción de los objetivos y los resultados de las operaciones de diligencia debida que el grupo realiza para garantizar la aplicación de tales políticas y que los riesgos se gestionan en toda la cadena de suministro, incluidos proveedores, subcontratistas y otros socios comerciales.

En el caso de que el grupo no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición deberá ofrecer una explicación clara y sólida al respecto.

Al facilitar la información contemplada en el párrafo primero, la empresa matriz podrá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y deberá especificar en qué marcos se ha basado.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación del grupo, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Al proporcionar este análisis, la exposición incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros

Enmienda 198
Rebecca Taylor, Cecilia Wikström

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra f
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) En el artículo 29 se inserta el siguiente apartado:

«1 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la exposición de las empresas matrices de un gran grupo cuyo número medio de empleados durante el ejercicio supere los 500 constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de las políticas que aplica la empresa con relación a estas cuestiones;

b) los resultados de esas políticas;

c) los riesgos relacionados con las actividades, las operaciones, los productos y los servicios de la sociedad o que planteen sus relaciones comerciales y que puedan tener graves efectos en estos ámbitos;

d) la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos, incluso a través de procesos de diligencia debida.

En el caso de que el grupo no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, la exposición

deberá incluir una explicación motivada al respecto.

Al facilitar la información contemplada en el párrafo primero, la empresa matriz deberá basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y en tal caso, la empresa matriz deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Or. en

Enmienda 199
Sergio Gaetano Cofferati

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra f
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 – apartados 1 bis a 1 quater (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) En el artículo 29 se insertan los apartados siguientes:

«1 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la exposición de las empresas matrices de un gran grupo incluirá también un estado no financiero que contenga información sobre la repercusión que la actividad del grupo tiene en la sociedad y que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al sexo y al empleo, entre otras, el diálogo social y el respeto de los derechos de los sindicatos, y al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la política, incluidos los objetivos a medio y largo plazo, que aplica el grupo en relación con estas cuestiones, también en lo que respecta a los procesos de diligencia debida aplicados;

b) los resultados de estas políticas;

c) las incidencias de importancia acaecidas en relación con estos aspectos

durante el periodo de presentación de informes;

d) los riesgos actuales y potenciales para el grupo y la sociedad en relación con estas cuestiones y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos.

Si el grupo no aplica políticas en relación con una o varias de estas cuestiones, la exposición contendrá una explicación al respecto. La explicación contendrá una evaluación de riesgos de la decisión por la que no se aplican políticas en relación a estas cuestiones.

En la repercusión de las actividades del grupo sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades del grupo informante así como las de las actividades de otras empresas vinculadas a éste por relaciones empresariales, como por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

1 ter. La Comisión adoptará, mediante actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la nueva Directiva 2013/34/UE, antes de finales de 2015, orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, y las actualizará periódicamente. Estas orientaciones se basarán en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. Las orientaciones contendrán disposiciones tanto generales como sectoriales. Las orientaciones contendrán Indicadores Clave de Resultados (ICR) sectoriales en los aspectos para los que deba facilitarse la información. Los ICR elaborados para calibrar el impacto de las actividades de la empresa en aspectos medioambientales cubrirán como mínimo el uso de la tierra, el uso del agua, las

emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

1 quater. Al facilitar la información definida en el apartado 1, letra a), la empresa matriz deberá basarse en las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, transcurrido un año desde la adopción de las mismas. Con anterioridad, la empresa matriz deberá apoyarse como mínimo en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. La empresa matriz podrá también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

1 quinquies. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación del grupo y la repercusión en la empresa, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores clave de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica del grupo.

1 sexies. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.»

Or. en

Justificación

It is important to ensure that the provisions of this Directive are consistent with the new definition of Corporate Social Responsibility and that the thresholds are the same ones defined in the accounting Directives. The non-financial statement should contain information

about any significant incident relating to the matters defined, since this information is necessary in order to provide consumers and investors with a clear and comprehensive view on the companies' activity impact. As outlined in the European Parliament Reports on CSR, the non-financial information should cover also subcontracting and supply chains. It is necessary that the investors and the consumers are informed of the risk assessment carried out by companies for not pursuing a policy in the defined matters of non-financial reporting. In order to avoid any legal uncertainty for companies, it is proposed that the Commission develops guidelines for the application of this Directive. These guidelines shall contain appropriate KPIs, which are of paramount importance in order to ensure an adequate level of comparability between the information provided by different companies.

Enmienda 200
Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra f
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 – apartados 1 bis a 1 sexies (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) En el artículo 29 se insertan los apartados siguientes:

«1 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la exposición de las empresas matrices de un gran grupo incluirá también un estado no financiero que contenga información sobre la repercusión que la actividad del grupo tiene en la sociedad y que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al sexo y al empleo, entre otras, el diálogo social y el respeto de los derechos de los sindicatos, y al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

a) una descripción de la política, incluidos los objetivos a medio y largo plazo, que aplica el grupo en relación con estas cuestiones, también en lo que respecta a los procesos de diligencia debida aplicados;

b) los resultados de estas políticas;

c) las incidencias de importancia acaecidas en relación con estos aspectos

durante el período de presentación de informes;

d) los riesgos actuales y potenciales para el grupo y la sociedad en relación con estas cuestiones y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos.

Si el grupo no aplica políticas en relación con una o varias de estas cuestiones, la exposición contendrá una explicación al respecto. La explicación contendrá una evaluación de riesgos de la decisión por la que no se aplican políticas en relación a estas cuestiones.

En la repercusión de las actividades del grupo sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades del grupo informante así como las de las actividades de otras empresas vinculadas a éste por relaciones empresariales, como por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

1 ter. La Comisión adoptará, mediante actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la nueva Directiva 2013/34/UE, antes de finales de 2015, orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, y las actualizará periódicamente. Estas orientaciones se basarán en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y en la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes. Las orientaciones contendrán disposiciones tanto generales como sectoriales. Las orientaciones contendrán Indicadores Clave de Resultados (ICR) sectoriales en los aspectos para los que deba facilitarse la información. Los ICR elaborados para calibrar el impacto de las actividades de la empresa en aspectos medioambientales

cubrirán como mínimo el uso de la tierra, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

1 quater. Al facilitar la información definida en el apartado 1, letra a), la empresa matriz deberá basarse en las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, transcurrido un año desde la adopción de las mismas. Con anterioridad, la empresa matriz deberá apoyarse como mínimo en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. La empresa matriz podrá también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

1 quinquies. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación del grupo y la repercusión en la sociedad, el análisis contemplado en el apartado 1 incluirá indicadores clave de resultados, de naturaleza tanto financiera como no financiera, que sean pertinentes respecto de la actividad específica del grupo.

1 sexies. Al proporcionar el análisis contemplado en el apartado 1, el informe de gestión incluirá, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los estados financieros anuales.»

Or. en

Enmienda 201
Sergio Gaetano Cofferati

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra f
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) En el artículo 29, se añade el párrafo siguiente:

«3 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra a), de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por el mismo y por las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra a), a condición de que dicho informe general forme parte del informe consolidado de gestión y contenga los ICR pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, letra b).

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la flexibilidad, elemento fundamental para las empresas, y al mismo tiempo un adecuado nivel de transparencia y comparabilidad, las empresas necesitan utilizar ICR pertinentes coherentes con la información ofrecida en las áreas cubiertas por el informe no financiero, incluso en aquellos casos en que utilicen diferentes marcos de presentación de informes.

Enmienda 202
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

Un estado no financiero que forme parte del informe de gestión o una referencia en el informe de gestión a un informe general, así como un informe adjunto al informe de gestión, no serán objeto de los procedimientos de auditoría en el marco del control de las cuentas de conformidad con el capítulo 11, apartado 51.

Or. de

Enmienda 203
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra h
Directiva 2013/34/UE
Artículo 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

h) Se añade el siguiente artículo:

«Artículo 41 bis

Divulgación por países para todos los sectores

1. Los Estados miembros exigirán a todas las sociedades la publicación anual, especificando por Estado miembro y por tercer país en donde estén establecidas, de la siguiente información sobre una base consolidada para el ejercicio de que se trate:

- a) denominación, naturaleza y ubicación geográfica de la actividad,***
- b) volumen de negocios,***
- c) número de empleados equivalentes a tiempo completo,***
- d) resultado bruto antes de impuestos,***
- e) impuestos sobre los resultados,***

f) subvenciones públicas recibidas.

2. La obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo no se aplicará a ninguna sociedad que se rija por la legislación de un Estado miembro cuya sociedad matriz esté sujeta a la legislación de un Estado miembro y cuya información esté incluida en la información divulgada por esa sociedad/empresa matriz de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

3. La información a que se refiere el apartado 1 será objeto de auditoría de conformidad con la Directiva 2006/43/CE, y será publicada, si es posible, como anexo de su estado financiero anual o, en su caso, del estado financiero consolidado de la sociedad de que se trate.»

Or. en

Enmienda 204
Martin Kastler, Manfred Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra i
Directiva 2013/34/UE
Artículo 42 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si una empresa es consciente de que los requisitos de información con arreglo al apartado 1 conllevarían unos riesgos económicos y jurídicos desproporcionados en un determinado país de declaración, la empresa debe informar al respecto a la Comisión sin demora injustificada.

La Comisión investigará y determinará cuáles de los datos son posibles y, posteriormente, podrá conceder a la empresa un régimen de excepción de manera que quede exonerada del requisito de divulgación para pagos o determinadas categorías de pagos a

administraciones públicas en lo que respecta al Estado en cuestión. En este caso, la Comisión entablará conversaciones con el Estado correspondiente con el fin de alcanzar un acuerdo acerca de la divulgación de la información en cuestión. En caso de consenso, la Comisión revocará el régimen de excepción concedido a la empresa para su exoneración del requisito de divulgación.

Or. de

Enmienda 205
Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra i
Directiva 2013/34/UE
Artículo 42 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i) En el artículo 41, se añade el apartado siguiente:

2 bis. Cuando la publicación de ciertos tipos de información requerida por el Artículo 42, apartado 1, vulnere las normas aplicables en un país tercero, la Comisión Europea podrá, a petición de la empresa, efectuar las gestiones necesarias a fin de obtener la autorización del país tercero para la publicación o, en su defecto, otorgar a la empresa una derogación temporal. La petición de la empresa deberá ir acompañada de documentación que demuestre la existencia de riesgos legales o comerciales graves para la empresa o sus empleados.

Or. es

Justificación

Se introduce una cláusula de fuerza mayor dirigida a la protección de las empresas europeas en situaciones de conflicto de ley, contra riesgos graves de sanciones penales o pérdida de

contratos frente a competidores fuera de la UE. Su aplicación es de carácter excepcional asegurando el cumplimiento de los objetivos de transparencia de la Directiva.

Enmienda 206
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra j
Directiva 2013/34/UE
Artículo 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

j) Se añade el siguiente artículo:

«Artículo 50 bis

Seguimiento y aplicación

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y efectivos para hacer un seguimiento y velar por que se lleve a cabo la divulgación de información no financiera por parte de las sociedades, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

2. Los Estados miembros garantizarán que existan procedimientos judiciales y/o administrativos para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva a disposición de todas las personas, incluidas las personas jurídicas, que, de conformidad con los criterios establecidos por su legislación nacional, tengan interés legítimo en garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Directiva.»

Or. en

Enmienda 207
Sergio Gaetano Cofferati, Arlene McCarthy

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra k
Directiva 2013/34/UE
Artículo 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

k) Se añade el siguiente artículo:

«Artículo 51 bis

Exposición del estado no financiero a que se hace referencia en los artículos 19 y 29

La Comisión revisará la aplicación y eficacia de las disposiciones relativas al estado no financiero, y deberá informar al respecto.

La exposición tendrá en cuenta los desarrollos internacionales y evaluará la repercusión de otros sistemas internacionales. La fecha límite está prevista para finales de 2016.

El informe se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, junto con una propuesta legislativa, en su caso.

Or. en

Enmienda 208
Eva Lichtenberger

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo) – letra l
Directiva 2013/34/UE
Artículo 53 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

l) Se añade el siguiente artículo:

«Artículo 53 bis

Revisión

A más tardar [tres años después de la adopción de la presente Directiva], la Comisión revisará las disposiciones del [artículo 46 de la Directiva 78/660/CEE, modificado por la presente propuesta de la Comisión y que se incluirá en la Directiva 2013/34/UE, referencia nueva aún desconocida] y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo,

acompañado, si procede, de propuestas legislativas, sobre:

– la información no financiera publicada y su alcance, incluida la cobertura de la cadena de suministro, si se facilitan orientaciones y métodos adecuados y si se están cumpliendo los objetivos de la legislación;

– los progresos de la divulgación de información no financiera en el mundo;

– la aplicación del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y sus principios rectores y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales;

– la utilización de indicadores para el uso del suelo, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales; y

– la eficacia de los mecanismos de verificación y control de la aplicación existentes.»

Or. en

Enmienda 209

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – nota al pie 15

Texto de la Comisión

15. *Dos* años después de la entrada en vigor.

Enmienda

15. *Cinco* años después de la entrada en vigor.

Or. de

Enmienda 210

Alexandra Thein

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2

Los Estados miembros podrán establecer que las disposiciones contempladas en el párrafo primero se apliquen en primer lugar a aquellas empresas que se rijan por el Derecho de un Estado miembro y cuyos valores mobiliarios se admitan a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro a efectos de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, punto 14, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta al ejercicio que comienza el 1 de enero de 201¹⁶, y a todas las demás empresas incluidas en el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 2, en lo que respecta al ejercicio que comienza el 1 de enero de 201¹⁷.

suprimido

¹⁶ *Primer año siguiente a la expiración del plazo de transposición.*

¹⁷ *Segundo año siguiente a la expiración del plazo de transposición.*

Or. en

Enmienda 211

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2 – nota al pie 16

16. **Primer** año siguiente a la expiración del plazo de transposición.

16. **Segundo** año siguiente a la expiración del plazo de transposición.

Or. de

Enmienda 212

Markus Pieper, Markus Ferber, Thomas Mann, Werner Langen, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2 – nota al pie 17

Texto de la Comisión

Enmienda

17. **Segundo** año siguiente a la expiración del plazo de transposición

17. **Tercer** año siguiente a la expiración del plazo de transposición

Or. de

Enmienda 213

Alexandra Thein

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

suprimido

Or. en